

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anunsos han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Secretaria.—Negociado 1.º

Ignorándose la habitacion de doña Saturnina Pombo de Albornoz, y teniendo que enterarla de un asunto que le interesa se presentará en este Gobierno de provincia y negociado espresado.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Secretaria.—Negociado 2.º—Division territorial.

En el número 304 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 de diciembre último, se publica la circular que sigue:

«Las nieves han impedido en algunos puntos el señalamiento ó demarcacion de los términos municipales de esta provincia, por medio de hitos, postes y mojones que mandé practicar en circular de 28 de noviembre último, en virtud de Real orden del mismo mes, y en su consecuencia, no pudiéndose determinar la duracion de dicha causa, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que cuiden, bajo su responsabilidad, que haré efectiva sin consideracion alguna, de que se verifique en el término mas breve posible tal acto en todos los pueblos.

Lo delicado de este asunto me mueve á recomendar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que procedan en él con recto criterio, sin pasion, y aconsejándose de facultativos, ó en falta de estos, de las personas que por sus conocimientos, honradez, experiencia y circunstancias especiales puedan ilustrar las cuestiones que se susciten.

La rectificacion de los límites comunes á dos ó mas distritos, es una operacion puramente administrativa, y se limita á declarar, en vista de los datos y do-

cumentos que presentan las partes interesadas, si ciertas porciones de territorio pertenecen segun la ley á tal ó cual pueblo.

Los Ayuntamientos no están llamados ahora, como han creido algunos segun se desprende de las consultas que han elevado varios Alcaldes á este Gobierno, á señalar caprichosa ó arbitrariamente los límites de las jurisdicciones de sus respectivas localidades, sino á verificar el apeo ó deslinde de las mismas, á ejecutar lo que se desprende de los datos y documentos citados, ó lo que en falta de estos prescriba la costumbre, procurando con interés no turbar á los particulares en sus posesiones, ni ofender y menoscabar el derecho de propiedad, reservando á los Tribunales el conocimiento y decision de las cuestiones ó acciones de dicha propiedad y dominio.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil, guardas de monte y campo, y demas dependientes de este Gobierno, ejercerán la mas activa y eficaz vigilancia con el objeto de impedir que sean destruidos ó removidos de su sitio los mencionados hitos, postes ó mojones, denunciando en su caso á los culpables para la imposicion del condigno castigo.

Debiendo haber desaparecido la causa que ha impedido durante lo rigoroso de la estacion pasada verificar la operacion de que se trata, he acordado que se lleve á cabo desde luego en los pueblos donde no pudo tener efecto, y encargar á los señores Alcaldes me remitan sin perdida de tiempo dos copias de las actas, á fin de elevar una al Ministerio de la Gobernacion para la comision de estadística general del Reino, y conservar otra en este Gobierno para que las brigadas encargadas de levantar los planos parcelarios adelanten en estos trabajos, y que obren en estas oficinas datos tan necesarios para resolver con acierto las cuestiones de jurisdiccion que en lo sucesivo susciten los Alcaldes ó Ayuntamientos.

Si al practicarse la renovacion de las mojoneras ocurriese alguna duda ó oposicion que haga imposible toda avenencia entre los pueblos interesados, se suspenderá el acto despues de apurar las autoridades respectivas todos los medios conciliatorios legales, y me remitirán los Alcaldes, con informes razonados de las municipalidades los datos y documentos en que funda su pretension, para acordar lo que proceda.

Madrid 3 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. señor marqués de Alcañi-

ces para que pueda abrir parada pública en la villa de Algete, compuesta de los sementales que se espresan á continuacion, mediante á que estos reunen las circunstancias de sanidad y buena formacion que se exigen por las Reales ordenes que rigen en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes que cuiden de dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los dueños de las yeguas destinadas á la cria.

Madrid 4 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Idefonso Paredes, albeitar establecido en la villa de Algete, cumpliendo con la orden que me ha sido dada por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia, certifico: he reseñado los sementales con que el Excmo. señor marqués de Alcañices trata de establecer una parada en dicha villa, los cuales son como sigue:

**Caballo Maryere.**—Pelo tordo, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad seis años, hierro de esta figura: AB, entrelazadas.

**Caballo Brigadier.**—Pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad nueve años, hierro esta figura: FD, entrelazadas, con corona.

**Caballo Ismael.**—Raza árabe, pelo negro, calzado alto, bebe con el superior, alzada siete cuartas y tres dedos, edad doce años, sin hierro.

**Caballo Percheron.**—Pelo tordo, alzada siete cuartas y seis dedos, siete años, de raza percherona, sin hierro.

**Caballo Airoso.**—Pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y siete dedos, hierro de esta figura: H, con corona, edad doce años.

**Caballo Girandino.**—Castaño dorado, lucero festoneado inclinado á la izquierda, golpe de lanza en la nalga derecha, edad ocho años, alzada siete cuartas y once dedos, hierro AB, entrelazadas.

**Caballo State.**—Pelo castaño, edad seis años, alzada siete cuartas y once dedos, raza de Aranjuez, hierro R, con corona.

Y para que asi conste firmo, la presente en Algete á 22 de marzo de 1860.—Idefonso Paredes.—B.º V.º—El Delegado de la cria caballar, Augusto Laiglesia.

Madrid 4 de abril de 1860.—Vega de Armijo.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 427.

Por decreto de 21 de febrero último, fué anulado el espediente de registro de la

mina de sulfato de sosa denominada «Junio», sita en el punto llamado La Chorrera, del término municipal de San Martin de la Vega.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de las prescripciones de la ley vigente.

Madrid 3 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.—Número 90.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion en 22 del mes próximo pasado de Real orden me dice lo siguiente.—Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 4.º—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia un francés llamado Juan Gabaza, que se dice desertor del regimiento de Husares número 2, sea inmediatamente detenido y puesto á disposicion de V. S., que deberá dar cuenta á este Ministerio de haberse ejecutado la detencion.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que las señas personales de Gabaza son las que se espresan al margen.—Señas personales de Juan Gabaza.—Edad 26 años, estatura regular, cara redonda, color sano, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, cejas y pelo negos.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, que en el caso de presentarse en ella el francés Juan Gabaza se le detenga y remita á mi disposicion.

Madrid 4 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

##### Secretaria.

En circular de 18 de enero último, se pidieron por esta Comision á los Ayuntamientos de la provincia, las noticias necesarias á facilitar el conocimiento exacto de los edificios, sitios y hogares inhabitados que existian en cada distrito municipal, los cuales debieran estar conformes con las de igual clase comprendidas en los estados remitidos para la formacion del nuevo nomenclátor. A fin de conseguir el acierto en este servicio, se insertó en el

**Boletín Oficial** número 14 de este año el estado modelo del que debía remitirse á esta Comisión, comprensivo de los datos pedidos; pero si en algunas localidades se ha comprendido en parte la estension y objeto de aquellos, en otras no ha sucedido así, y es por consecuencia necesario que se encargue á todos la rectificación arreglada á las prevenciones siguientes:

**Primera.** Teniéndose á la vista el estado inserto en el **Boletín** núm. 14 citado, y la circular á que se ha hecho referencia, se procederá á hacer un resumen de los edificios, sitios y hogares inhabitados que existen en cada Ayuntamiento.

**Segunda.** Con conocimiento del número total de aquellos, que deberá ser igual al que resulta en la hoja de inscripciones del nuevo nomenclátor, se hará la oportuna clasificación, determinando el de los que son inhabitados por naturaleza, sagrados ó profanos, en poblado y en despoblado, y los que se hallan en igual caso por accidente ó falta de morador, en poblado y en despoblado también.

**Tercera.** Hecha la clasificación anteriormente prevenida, y para la que se tendrán presentes las notas puestas en el estado-modelo que se ha citado, se procederá á la estension del que ha de remitirse á esta Comisión provincial, en la inteligencia de que si en la hoja de datos para el nuevo nomenclátor, se hubiere expresado que en el distrito municipal existen 100 edificios y sitios inhabitados, y de ellos 50 lo son por naturaleza y otros 50 por accidente ó falta de morador, y dentro de estas dos clases los que se hallen en poblado y en despoblado, igual número debe contenerse en el estado pedido.

La comisión provincial espera confiada en que los Sres. Alcaldes fijarán su atención en la necesidad de que para el 20 de este mes, á mas tardar, se remitirán dichos estados, á fin de que se terminen los trabajos de importancia para que son necesarios.

Madrid 4 de abril de 1860.—El Gobernador presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comisión provincial, Juan Antonio Disdier.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la **Gaceta** del Gobierno, tendrá efecto á las once de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor números 7 y 9, cuarto 2.º, ante mí, el oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública, bajo el tipo de 2898 rs. vn., para el retejo y demás reparos que se consideran precisos en el edificio que en esta corte ocupa la Junta de clases pasivas, con entera sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados competentemente, y que para conocimiento de las personas que gusten enterarse de ellos se hallarán de manifiesto en la misma Administración, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde.

Madrid 2 de abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

**SESTA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.**

Se han aprobado los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la cons-

trucción de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio Guadarrama.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 11 de abril de este año, á la una de la tarde, en el Salon de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el rio Guadarrama, por el precio de (tantos rs., céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el camino de Sacedon á 560 metros de Brunete hasta el arroyo de la Cepilla, con la estension de 563,498 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 17 de abril próximo á la una de la tarde, en el salon de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Modelo de la proposicion.**

D. N. de N., que vive en la calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo tercero de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales, céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del

cuarto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el arroyo de la Cepilla á la casa de Milla, con la estension de 6197,45 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 18 de abril, á la una de la tarde, en el salon de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Modelo de proposicion.**

Don N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar la construcción del quinto trozo de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde la casa de Milla á la casa de Camero, con la estension de 3845,4 kilómetros.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 19 de abril á la una de la tarde, en el salon de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia Sección y Negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Modelo de la proposicion.**

D. N. de N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo quinto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Por Real orden de 3 del actual, han sido aprobados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construcción del trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, que comprende desde el

arroyo de Camero hasta Chapineria, con la estension de 5454 kilómetros.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el día 20 de abril próximo, á la una de la tarde, en el salon de la Diputación y Consejo provincial, situado en la calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo día, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y negociado indicados, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., que vive calle de número cuarto enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, me obligo á construir el trozo sexto de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, por el precio de (tantos reales céntimos).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vaidepiélagos, dotada con el sueldo anual de 1825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, dotada con el sueldo anual de 600 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustín, dotada con el sueldo de diez reales diarios, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria

patitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio, en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del kilómetro 618, que comprende la travesia de Vilasar, en la carretera de Madrid á la Junquera, con su presupuesto de 158.819, 55 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 21 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion del kilómetro 618 de la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de agosto del año último, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública

subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logroño, comprendido entre el barranco de la Araña y Torrecilla, cuyo presupuesto importa reales 590.519,54; habiéndose introducido en las condiciones de contrata algunas modificaciones que facilitan su desempeño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 24 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera de Soria á Logroño, comprendido entre el barranco de Araña y Torrecilla, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la tesoreria de esta Caja general, á favor de don Jaime Gilbert, señalada con los números 2108 de entrada y 415 de inscripcion, importante un millon doscientos mil reales nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, transcurridos que sean los treinta primeros días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose estraviado una carta de

pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Manuel Espejo, señalada con los números 7900 de entrada y 5275 de inscripcion, importante ciento cincuenta y dos mil rs nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general de Depósitos, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, transcurridos que sean los treinta primeros días contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general, á favor de don Francisco Rodriguez Garcia, señalada con los números 19.254 de entrada y 5915 de inscripcion, importante ocho mil reales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino á su legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto transcurridos que sean los treinta primeros días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Domingo Bermejo, en representacion de don Joaquin Arteaga, señalada con los números 2200 de entrada y 607 de inscripcion, importante tres mil seiscientos noventa y cinco reales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general de Depósitos establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto transcurridos que sean los treinta primeros días contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A solicitud del Banco de España, y en virtud de providencia del señor don Gregorio Roralen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia y publica el estravio de una inscripcion de ocho acciones del Banco de San Fernando números 59.955 al 59.960, de la pertenencia de don Roque Pedro Lopez Montenegro, y se cita y requiere á cuaiquiera persona en cuyo poder se halle dicha inscripcion, para que en el término de diez días la presente en el referido Juzgado.—Eulogio Marcilla Sanchez.—187.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Habiendo sido declarado en concurso necesario Luis Magan, vecino de Aranjuez, se llama á sus acreedores para que en el término de veinte días se presenten á hacer valer sus derechos conforme al artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Chinchon 30 de marzo de 1860.—El Escribano actuario, Nicolás Segovia.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por la escribania de don Jacinto Hermúa, se sigue causa con motivo de haber hallado en el río Jarama, frente del soto de Negralejo, término de Rivas, el cadaver de un hombre desconocido, de unos 45 años de edad, el cual se hallaba vestido con una chaqueta azul de paño fino, chaleco de paño pardo, color de la lana, con botones de metal con cadenilla, pantalon de pana negro rayado, bastante usado, faja encarnada y botijos de becerro bastante usados, en cuya causa se ha acordado anunciar como se verifica, con el fin de que las Autoridades ó personas que sepan ó presuman quien sea dicho hombre, lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de marzo de 1860.—Justo Diaz Gallo.—Por el Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de don Pio Ayuso, se halla vacante la plaza de Procurador que desempeñaba en este Juzgado de primera instancia, y para su provision se instruye el oportuno expediente de orden de la excelentisima sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, habiéndose acordado se anuncie la vacante por el término de quince días, con advertencia de que las solicitudes de los que la pretenden, se presenten en el espresado término en la secretaria de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de marzo de 1860.—Justo Diaz Gallo.—El Secretario del Juzgado, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por providencia del señor don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por el Escribano de su número don Felipe Aguado del Moral, se ha señalado el día 27 de abril próximo, á las diez de su mañana, en la habitacion de S. S., para celebrar junta general de acreedores en el juicio de concurso de don Juan Antonio Mendoza, vecino que fué de Madrid, cuyos autos pendieron en el Juzgado de primera instancia del mismo, y distrito de Palacio, hoy en el de esta partido: en su consecuencia, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del espresado Mendoza, como así bien á sus herederos y sucesores, apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 27 de marzo de 1860.—208.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Capitan general de la misma, y á solicitud del Síndico del concurso de don Evaristo Mur, se ha señalado para que tenga efecto la subasta pública de los dos quintos sitos en la dehesa de Zacatena, denominados Doña Juana y Cañada Mendoza, pertenecientes á dicho concurso, el día 30 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, piso entresuelo, ex-convento de Santo Tomás; advirtiéndose que los referidos dos quintos no tienen carga alguna.

Madrid 28 de marzo de 1860.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 407

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. don Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se crean con derecho á un censo reservativo de 16.450 rs. y 20 mrs., que gravita sobre la casa que en la calle del Lazo está señalada con los números 3, 5 y 7, y especialmente á los legítimos sucesores del presbítero don Rafael Garcia, que parece fué el último poseedor de una casa cuyo solar compone hoy parte de la referida, y cuyo producto en venta procede de dicho censo, para que en el término de quince dias comparezcan por sí ó por medio de apoderados en forma, en este Juzgado, á evacuar el traslado que les ha sido conferido de la demanda promovida por el Promotor fiscal del Juzgado, sobre denuncia como mostrenco del referido censo, y que se declare pertenecen al Estado.

Madrid 28 de marzo de 1860.—Alarcon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provision de la plaza de cirujano titular de esta villa, vacante por renuncia del que la obtenia, segun anuncio inserto en el Boletín Oficial, núm. 60, correspondiente al sábado 10 del corriente mes, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie segunda vez llamando aspirantes á la referida plaza y puedan remitir sus solicitudes francas de porte por término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte en el Boletín Oficial, á la Secretaria de este Ayuntamiento. Dicha plaza tiene de dotacion 11 rs. vn. diarios, pagados mensualmente por los vecinos, y casa habitacion gratis. Las obligaciones que ha de contraer el que obtenga la plaza, son, la asistencia facultativa á todos los vecinos en general, y la barba, pudiendo arreglarse en la curacion de los golpes de mano airada y en las enfermedades venéreas con los interesados, y debiendo percibir por cada parto 20 rs. vellon. Esta villa consta de cincuenta vecinos, y carece de pobres de solemnidad.

Torrelodones 28 de marzo de 1860.—El Alcalde, Galo Velasco.

Alcaldia constitucional de Robledillo de la Jara.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Robledillo de la Jara y sus dos anejos Berzosa y Cervera, que distan de la matriz media hora, y está de la capital doce leguas, de Torrelaguna tres, cabeza del partido judicial: la dotacion consiste en 165 fanegas de trigo de buena calidad, y 150 cargas de leña, cobrado el trigo por él mismo en las eras, y casa de balde, quedando á su favor los golpes de mano airada; siendo la barba de cuenta del profesor.

Los aspirantes dirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, así como justificacion de los años de práctica de cada uno. Su provision se verificará á los ocho dias despues de terminados los treinta del anuncio.

Robledillo de la Jara 30 de marzo de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ricardo de la Fuente, Secretario.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

Cumplíendose en 24 de junio próximo el contrato que este vecindario tiene hecho con el profesor de cirugía médica de esta villa, y siendo el tiempo avanzado para contratar nuevamente para el año próximo venidero, el Ayuntamiento constitucional de la misma tiene acordado anunciar la vacante de dicha profesion, abonando al profesor que se contrate con este vecindario 120 fanegas de trigo anuales, satisfechas por los vecinos, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas por trimestres. El vecindario consta de 70 vecinos y á siete leguas de distancia de Madrid: se admiten solicitudes hasta el 24 del corriente, las que se dirigirán al señor Presidente del Ayuntamiento para en vista de estas, el dia 25 del mismo, hacer la eleccion de profesor.

Lo que se anuncia al público pura su mayor publicidad.

Talamanca 15 de marzo de 1860.—El Alcalde constitucional, Segundo Antonio.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

Habiéndose celebrado el primer remate del disfrute de pastos, por un año, que se cuenta desde 1.º de marzo último á igual dia del venidero de 1861, de las fincas y cantidades que se dirán, el Ayuntamiento ha acordado se celebre su segundo y último el domingo 15 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, con la advertencia de no admitirse puja alguna antes que la del 10 por 100, segun previene el reglamento de propios; y la cantidad en que cada finca se halla rematada es el siguiente:

El pasto del prado Cristo, remató en 304 rs.  
El id. de la Herren de Juan Prieto, en 331 rs.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 2 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

Habiendo sido arrendado el pasto de tres fincas rústicas y una urbana, por tres años, pertenecientes al fondo de propios de esta villa de Los Molinos, con arreglo á lo que dispone el art. 24 del reglamento de 16 de noviembre de 1853, se advierte que durante los 90 dias siguientes, que finalizarán el 12 de junio próximo venidero inclusive, será admitida la mejora del 25 por 100 sobre las mismas, á cuyo fin se espresa á continuacion la cantidad en que ha sido rematada cada finca, á saber:

El pasto de la dehesa titulada Penaltolva, se remató en 1001 rs.  
El id. de la cerca llamada Pililla, en 904 rs.

El huerto nombrado Palomar, para hortaliza, se remató en 16 rs.

El alquiler del pajar nombrado Bodega, se remató en 71 rs.

Lo que se anuncia al público llamando mejorantes; previniendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los Molinos 2 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Item description (e.g., 1455 fanegas de trigo, 985 arrobas de harina de id.).

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Item description and Price (e.g., Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra).

Precios de granos en el mercado de hoy.

No se han hecho operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Abril 6 de 1860.

Fondos franceses.

Table with 2 columns: Interest rate and Value (e.g., 3 por 100. . . . 70).

Españoles.

Table with 2 columns: Interest rate and Value (e.g., 3 por 100 interior. . . . 44 5/8).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Real monasterio de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta los pastos de los Cuarteles Deheson y Navalahonguilla, pertenecientes á este Real Monasterio, cuyo remate se celebrará el dia 16 del actual, á la una de su tarde, en la contaduría del mismo, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 3 de abril de 1860.—Gerónimo Pagés.—211.

LOS ALIADOS.

Sociedad minera.

Encontrándose en descubierto de varios dividendos los señores don Manuel Romeral, don Vero Fernandez, don Cipria-

no Lorente, don Francisco Padilla, don Eustaquio Maria Lopez y don Isidro Ortega Salomon, accionistas de la Sociedad especial minera titulada Los Aliados, se les requiere por segunda vez, sin perjuicio del aviso á domicilio por escrito, para que en el término de 15 dias, se sirvan pasar á casa del señor Tesorero de la misma, calle de Esparteros, número 9, todos los dias de diez á dos de la tarde, á satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras.

Madrid 1.º de abril de 1860.—P. O. D. P.—El Secretario, Francisco Regal. 209.

Ignorándose la habitacion de don Emerterio de Pablo, don Ramon Alfaro, don Miguel Guilleto y don Francisco Perez, accionistas de la Sociedad especial minera titulada Los Aliados, v encontrándose en descubierto de varios dividendos, se les requiere por segunda vez por el presente anuncio, para que en el término de 15 dias, se sirvan pasar á satisfacer sus descubiertos á casa del Tesorero de la misma, calle de Esparteros, número 9, todos los dias de diez á dos de la tarde, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras.

Madrid 1.º de abril de 1860.—P. O. D. P.—El Secretario, Francisco Regal. 210.

LA RICA GRANADA,

Sociedad especial minera.

Con esta fecha, la Junta Directiva de esta empresa, en cumplimiento á lo que previene el art. 2 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año anterior, ha dirigido á la socia doña Luisa Urquijo el primer apercibimiento para que haga efectivo el pago de lo que adeuda por dividendos acordados, conforme reglamento, en los términos siguientes: «No habiendo V. satisfecho el dividendo número 27, correspondiente al mes de febrero próximo pasado, ni el 28 del mes de la fecha, correspondiente á la accion número 120 que V. posee, y habiendo transcurrido con exceso los 15 dias dentro de los cuales debe verificarse el pago con arreglo al nuevo reglamento; en su vista pues, y en conformidad con lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, percibo á V. para que lo verifique en el término de 15 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá á su amortizacion conforme previene el citado artículo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1860.—El Presidente, Juan Martinez.—204.

LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios á cargo de D. B. de Arcos, calle de la Esgrima, número 13.

No habiendo aun recibido las instrucciones pedidas á varios Ayuntamientos y corporaciones civiles, con el objeto de recoger en su representacion las certificaciones y cartas de pago por el importe de los bienes que les han sido vendidos, como tambien para prestar la conformidad prevenida en la liquidacion de los expedientes de la misma procedencia, se ruega no lo dilaten para que con oportunidad puedan percibir aquellas certificaciones y las inscripciones nominativas del 3 por 100, en compensacion de dichos expedientes.

En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñan con el celo é interés que tiene acreditados; tambien se hace toda clase de trabajos pertenecientes á los mismos.—188.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 13, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.